

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520130011400
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Aidé Monguí Zamora
Accionado	Nación –Ministerio de Salud y Protección Social y el Hospital San Rafael de Fusagasugá

AUTO TRÁMITE

Encontrándose el Proceso al Despacho, se observa que, mediante auto del 29 de noviembre de 2019, el Despacho requirió al Hospital San Rafael de Fusagasugá para que dentro de los quince (15) días siguientes enviara el traslado físico, junto con la copia del auto admisorio y del proveído del 15 de noviembre de 2017 a la dirección de la llamada en garantía Cooperativa de Trabajo Asociado de Sumapaz, so pena de declarar el desistimiento tácito del referido llamado.

Así las cosas, se tiene que con posterioridad, el abogado Fredy Alberto Reina Clavijo allegó el pago por concepto de gastos de notificación y el 29 de junio de 2020, manifestó que en la dirección Calle 22 No. 11-24 se encontraba era el establecimiento de comercio "LA MEGAECONOMIA" y no el referido llamado en garantía; razón por la cual, solicitó que se ampliara el término para entregar los traslados, toda vez que estaba realizando labores investigativas para obtener la dirección de la Cooperativa en cita.

Al respecto, es importante señalar que habiendo transcurrido un tiempo suficientemente amplio desde que hizo la manifestación hasta la fecha de esta providencia, no fue cumplida la carga impuesta. Además, se observa que el referido abogado no allegó el mandato otorgado por el Hospital San Rafael de Fusagasugá.

En ese orden de ideas, como quiera que la entidad accionada no dio cumplimiento a lo establecido en el auto del 29 de noviembre de 2019 ni señaló, a través de apoderado debidamente constituido, la imposibilidad física de entregar el traslado al llamado en garantía, el Despacho declarará el desistimiento tácito, conforme a lo indicado en el artículo 178¹ de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, no será reconocida personería para actuar al abogado Daniel Arturo Bobadilla Ahumada, toda vez que no allegó junto con el poder, los soportes que acrediten que el señor Andrés Mauricio González es el actual Gerente del Hospital San Rafael de Fusagasugá. En consecuencia, se requerirá para que dentro del término de tres (3) días allegue los referidos documentos.

¹ *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del llamamiento en garantía que le hizo el Hospital San Rafael de Fusagasugá a la Cooperativa de Trabajo Asociado de Sumapaz, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado Daniel Arturo Bobadilla Ahumada para que en el término de tres (3) días, allegue los documentos que acrediten que el señor Andrés Mauricio González, quien le otorgó el mandato allegado, es el actual Gerente del Hospital San Rafael de Fusagasugá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 13 DE JUNIO DE 2022

GVLQ

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 580d9753d7fd0c7dd57f7bf8764589cbdaf12ee7422e2ec12212397928535544

Documento generado en 10/06/2022 06:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>